



CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE VOLÚMENES DE AGUA EN BLOQUE DE ASIGNACIÓN DIRECTA, UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA QUE OPERA LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. DIANA PÉREZ BARRAGÁN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. MANUEL QUIÑONES FLORES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C. CARMELO ROSALES VALLE, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES POR BREVEDAD, CONFORME A SU ORDEN, SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", Y "EL MUNICIPIO" Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA INTERVENGAN, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:

I.1 "LA COMISIÓN" ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AUXILIAR DEL PODER EJECUTIVO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, CON CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE TIENE POR OBJETO PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, CONSERVAR, MANTENER, OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESINFECCIÓN, DRENAJE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS TRATADAS, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS PRODUCTOS RESULTANTES, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 1, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.2 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, GOZA DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA, TENIENDO ENTRE OTRAS, LA ATRIBUCIÓN DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE VOLÚMENES DE AGUA EN BLOQUE A AQUELLOS USUARIOS QUE TENGAN ASIGNACIÓN DIRECTA DE LA CONAGUA Y UTILICEN LA INFRAESTRUCTURA QUE OPERA LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTANDO PARA ELLO, CON LA ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA ESE PROPÓSITO.



I.3 EL ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMON, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

I.4 QUE CON BASE A LA DISPOSICIÓN DE AGUA FIJADA O ASIGNADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, HA DETERMINADO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE "EL MUNICIPIO" A EFECTO DE PROPORCIONARLE EL SERVICIO DE **CONDUCCIÓN DE VOLÚMENES DE AGUA EN BLOQUE** DE ASIGNACIÓN DIRECTA DE LA CONAGUA UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA QUE OPERA LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO HASTA POR UN VOLUMEN DE **15.17 L.P.S.**, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS A SU CARGO A FIN DE SATISFACER LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN DE ESE MUNICIPIO.

I.5 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "LA COMISIÓN" SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL QUE SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN, COLONIA EL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 53390, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

II.- "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

II.1 ES Y SE RECONOCE COMO UNO DE LOS 125 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE MÉXICO Y CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, PARA EJERCER DERECHOS Y ASUMIR OBLIGACIONES EN TERMINOS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 112 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.2 LA C. DIANA PÉREZ BARRAGAN, FUE ELECTA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, COMO SE OBSERVA EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EMITIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2015, DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO UNO, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.3 CON EL FIN DE ASISTIR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y DARLE VALIDEZ Y CERTEZA JURÍDICA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, FIRMAN TAMBIÉN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL C. MANUEL QUIÑONES FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, Y EL C. CARMELO ROSALES VALLE EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN V, 93 Y 95 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD RESPECTIVAMENTE, CON EL NOMBRAMIENTO EMITIDO A SU FAVOR,



EL 1° DE ENERO DE 2016, DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE COMO ANEXOS DOS Y TRES.

II.4 CONFORME LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES II Y XXII Y 125, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO 33, 68 Y 69 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, "EL MUNICIPIO" TIENE A SU CARGO, LA PRESTACIÓN ENTRE OTROS, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

II.5 QUE REQUIERE RECIBIR POR PARTE DE "LA COMISIÓN", EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE VOLÚMENES DE AGUA EN BLOQUE DE ASIGNACIÓN DIRECTA, UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA QUE OPERA LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO HASTA POR UN VOLUMEN DE 15.17 L.P.S., CON BASE EN LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN II, INCISO B) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LO QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 31 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES HAN SOLICITADO LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE ACTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, RECONOCIENDO LOS ALCANCES LEGALES DEL MISMO, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE POR ADEUDOS SE GENEREN POR CONCEPTO DE ESTOS DERECHOS TANTO POR SUERTE PRINCIPAL COMO POR ACCESORIOS, MISMOS QUE REPRESENTARÁN CRÉDITOS FISCALES A SU CARGO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.6 QUE EN REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTÁ DE ACUERDO EN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO QUE DE ESTE INSTRUMENTO EMANE, MEDIANTE AFECTACIÓN DIRECTA DE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES QUE TIENE A SU FAVOR.

II.7 QUE RECONOCE QUE POR EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE VOLÚMENES DE AGUA EN BLOQUE DE ASIGNACIÓN DIRECTA UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA QUE OPERA LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRA A FAVOR DE "LA COMISIÓN" UN ADEUDO POR LA CANTIDAD DE \$7'155,526.89 (SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 89/100 M.N.).

II.5 QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE COMO ANEXO CUATRO.

II.5 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN PLAZA DE LOS INSURGENTES NO. 1, COLONIA CENTRO, OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 52740.



III. DE "LAS PARTES", QUE

III.1 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE HAN ACREDITADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, SE SUJETAN AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA PRESTACIÓN POR PARTE DE "LA COMISIÓN" A "EL MUNICIPIO" DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE VOLUMENES DE AGUA EN BLOQUE DE ASIGNACIÓN DIRECTA DE LA CONAGUA, UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA QUE OPERA "LA COMISIÓN" HASTA POR UN VOLUMEN DE 15.17 L.P.S., CON BASE A LA DISPOSICIÓN DE AGUA FIJADA O ASIGNADA POR DICHA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, OBLIGÁNDOSE "EL MUNICIPIO" A PAGAR LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN II, INCISO B) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE VOLUMENES DE AGUA EN BLOQUE DE ASIGNACIÓN DIRECTA, UTILIZANDO INFRAESTRUCTURA QUE OPERA "LA COMISIÓN", SE DENOMINARÁ "EL SERVICIO".

SEGUNDA: CUANTIFICACIÓN DE LOS VOLUMENES CONDUCIDOS.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE "EL SERVICIO" SERÁ HASTA POR UN VOLUMEN DE 15.17 L.P.S., CON BASE A LA ASIGNACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y SE CUANTIFICARÁ CON BASE A LA TOMA DE LECTURAS QUE SE REALICE EN LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN INSTALADOS EN LAS FUENTES INDICADAS O PUNTOS DE ENTREGA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

TERCERA: TOMA DE LECTURAS.- LA TOMA DE LECTURAS CORRESPONDIENTE, PARA CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL PRESENTE CONTRATO, SE VERIFICARÁ CON BASE AL CALENDARIO DE TOMA DE LECTURAS, QUE OPORTUNAMENTE AL INICIO DE CADA AÑO, NOTIFICARÁ "LA COMISIÓN" A "EL MUNICIPIO".

LA TOMA DE LECTURAS LA REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE EL PERSONAL TÉCNICO DE "LA COMISIÓN" EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL "CALENDARIO DE TOMA DE LECTURAS", A DICHO EVENTO PODRÁ ACUDIR PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y ACREDITADO DE "EL MUNICIPIO", LA FALTA DE ASISTENCIA DE PERSONAL DE "EL MUNICIPIO", NO INVALIDARÁ LOS REGISTROS (MEDICIÓN), HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ASENTADOS EN ESA TOMA DE LECTURA, PARA EFECTOS DE SER CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE GENEREN.



"LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO QUE EN CASO DE QUE LOS MEDIDORES SUFRAN ALGUNA DESCOMPOSTURA QUE IMPIDA SU LECTURA, "EL SERVICIO" DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, SE CUANTIFICARÁ Y DETERMINARÁ CON BASE AL GASTO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES, TENIENDO "LA COMISIÓN" UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA LA REPARACIÓN O CAMBIO DE DICHO MEDIDOR, CUYO COSTO SERÁ CON CARGO A "EL MUNICIPIO" QUE SE CONSIDERARÁ EN LA FACTURACIÓN INMEDIATA POSTERIOR.

ASIMISMO "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A INFORMAR A "LA COMISIÓN" SOBRE LA UBICACIÓN, ESTADO FÍSICO Y CONDICIONES GENERALES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FUENTES DE SUMINISTRO O ENTREGA, OBLIGÁNDOSE IGUALMENTE A INFORMAR EN DONDE SE CAREZCA DE MEDIDORES, EN CUYO CASO EL VOLUMEN DE AGUA AHÍ SUMINISTRADO SERÁ CUANTIFICADO, TOMANDO COMO BASE LAS TARIFAS VIGENTES, MEDICIÓN DEL TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, ASÍ COMO LO DETERMINADO POR LOS ESTUDIOS DE PITOMETRÍA QUE SE REALICEN AL EFECTO, MEDICIONES QUE SERÁN PRACTICADAS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL DE "LA COMISIÓN", PUDIENDO ESTAR PRESENTE PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO Y RECONOCIDO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO", QUIEN SE COMPROMETE A OTORGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU BUEN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO.

CUARTA: PAGO DEL SERVICIO.- UNA VEZ REALIZADAS LAS LECTURAS Y MEDICIÓN RESPECTO A "EL SERVICIO", "LA COMISIÓN" DETERMINARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, MISMOS QUE DEBERÁN SER CUBIERTOS POR "EL MUNICIPIO" DURANTE LOS TREINTA DÍAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL SERVICIO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

QUINTA: PRECIO DEL SERVICIO.- QUEDA ESTABLECIDO QUE EL PRECIO POR "EL SERVICIO" SERÁ LA TARIFA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE TENGA VIGENCIA ESTE INSTRUMENTO, POR ELLO, "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VIGENTES AL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE "EL MUNICIPIO" PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO A SU CARGO, QUE SE GENERE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" DEBERÁ ACUDIR DE MANERA DIRECTA A REALIZAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, EN LA CAJA GENERAL DE "LA COMISIÓN", UBICADA EN LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN NUMERO 10, SEGUNDO PISO, COLONIA EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, O BIEN, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PAGO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO SON: EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO, CHEQUES PERSONALES, TRANSFERENCIA DE FONDOS A TRAVÉS DE MEDIOS BANCARIOS, DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y/O "SPEI" (SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO INTERBANCARIO), EN TERMINOS DE LA LEY DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SU



REGLAMENTO; Y EN ESPECIE VIA DACIÓN EN PAGO; O EN SU CASO, AFECTACIÓN DIRECTA DE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, QUE TIENE A SU FAVOR "EL MUNICIPIO" QUE SERIAN ENTERADOS A FAVOR DE "LA COMISIÓN", POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LA SOLA SOLICITUD ESCRITA QUE HAGA "LA COMISIÓN" A LA CITADA SECRETARÍA Y PREVIOS LOS TRÁMITES Y AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN Y ENTERO QUE HABRÁ DE GESTIONAR "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTE CONTRATO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS IDONEAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

"EL MUNICIPIO" ASUME QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO, EL ADEUDO SE CUBRIRA MEDIANTE AFECTACIÓN DIRECTA DE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, A QUE TIENE A SU FAVOR, "EL MUNICIPIO" QUE SERÁN ENTERADOS A FAVOR DE "LA COMISIÓN", POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LA SOLA SOLICITUD ESCRITA QUE HAGA "LA COMISIÓN" A LA CITADA SECRETARÍA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO, "LA COMISIÓN" EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO".- "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE, SERÁ DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO" LO SIGUIENTE:

- A) LA CUSTODIA, ARRANQUE, PARO Y USO ADECUADO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL.
- B) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN.
- C) INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A "LA COMISIÓN" LAS FALLAS QUE PRESENTEN LOS MEDIDORES.
- D) EL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS MEDIDORES INSTALADOS, PROCURANDO SU SEGURIDAD Y COMPROMETIÉNDOSE A GARANTIZAR AL PERSONAL DE "LA COMISIÓN" EL LIBRE ACCESO A LOS LUGARES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO EN DONDE SE ENCUENTREN LOS APARATOS DE MEDICIÓN, PARA LA VERIFICACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y TOMA DE LAS LECTURAS CORRESPONDIENTES; ASÍ MISMO DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGERLOS, CONTRA ROBO, ALTERACIÓN, MANIPULACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE DESPERFECTO O DESCOMPOSTURA.



ASIMISMO, QUEDA ESTABLECIDO QUE ES RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO" QUE A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL AGUA EN BLOQUE EN LOS PUNTOS DE ENTREGA RESPECTIVOS, ÉSTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL DOMICILIARIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL

OCTAVA: COMPENSACIÓN DE SALDOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" PAGUE A "LA COMISIÓN" UNA CANTIDAD SUPERIOR POR "EL SERVICIO" "LA COMISIÓN" REALIZARÁ LA COMPENSACIÓN DE DICHO PAGO DE MANERA INMEDIATA, APLICANDO EN LO QUE NO SE CONTRAPONGA A ESTE INSTRUMENTO, LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAPONGA A ESTE INSTRUMENTO.

NOVENA: LA FALTA DE PAGO DE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO, DARÁ LUGAR ADEMÁS A QUE SU MONTO SE ACTUALICE, DE ACUERDO AL FACTOR QUE SE ESTABLEZCA EN LA CORRESPONDIENTE LEY DE INGRESOS Y QUE SE CAUSEN RECARGOS QUE SE CALCULARÁN APLICANDO LA TASA QUE FIJE DICHA LEY, POR CADA MES QUE TRANSCURRA SIN QUE SE REALICE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" ACEPTAN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CRÉDITO FISCAL GENERADO POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", "LA COMISIÓN" PODRÁ HACER EXIGIBLE EL (LOS) PAGO(S) OMITIDO(S), MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO DÉCIMO TERCERO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESTRICCIÓN: SIN DETRIMENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS QUE ANTECEDEN, "LA COMISIÓN" PODRÁ RESTRINGIR "EL SERVICIO" A "EL MUNICIPIO", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" DE LOS CRÉDITOS FISCALES A SU CARGO. "LA COMISIÓN" QUEDA PLENAMENTE FACULTADA PARA MANTENER LA RESTRICCIÓN DE "EL SERVICIO", HASTA EN TANTO NO SE REGULARICE EN EL PAGO DE LOS ADEUDOS VENCIDOS.

B).- EN EL CASO DE QUE SEA IMPOSIBLE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA COMISIÓN", POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

C).- CUANDO "EL MUNICIPIO" NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE VOLÚMENES DE AGUA EN BLOQUE DE ASIGNACIÓN DIRECTA DE LA CONAGUA, UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA QUE OPERA "LA COMISIÓN",



TERMINARA SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE COBRO QUE "LA COMISIÓN", OPTE PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTE TERMINARA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

II.- POR RESOLUCIÓN DE "LA COMISIÓN", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).-POR INCUMPLIMIENTO DE "EL MUNICIPIO" A LAS OBLIGACIONES QUE DE EL SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO

B).- POR TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE EXTINGUIRÁ HASTA EN TANTO SE HAYAN CUBIERO EN SU TOTALIDAD CRÉDITOS FISCALES GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

LA REANUDACIÓN DE "EL SERVICIO" DESPUÉS DE HABERSE EXTINGUIDO EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SOLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE UNA NUEVA SOLICITUD POR PARTE DE "EL MUNICIPIO", LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO Y LA ACREDITACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS Y NO PAGADOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "LA COMISIÓN" QUEDARÁ LIBERADA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A "EL MUNICIPIO" LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, NO SEA POSIBLE PRESTARLOS.

DÉCIMA CUARTA: "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTE CONTRATO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS IDONEAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

"EL MUNICIPIO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE EN CASO DE QUE "LA COMISIÓN" CELEBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA OPERAR EL PAGO Y AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS MUNICIPIOS, SE OBLIGA A FORMALIZAR EL ADENDUM CORRESPONDIENTE PARA ADECUAR ESTE INSTRUMENTO A DICHO ESQUEMA

DÉCIMA QUINTA VIGENCIA: DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 1° DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO CUAL RENUNCIAN A ANULARLO O RESCINDIRLO POR TAL MOTIVO, YA QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN EN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO, Y SI SUBSISTIERE LA DISCREPANCIA, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA SALA COMPETENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO, AL MARGEN Y ALCALCE, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL 29 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DEICISEIS.

POR "LA COMISIÓN":

POR "EL MUNICIPIO":

ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN
VOCAL EJECUTIVO

C. DIANA PEREZ BARRAGAN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA
ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

G. MANUEL QUINONES FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



C. CARMELO ROSALES VALLE
TESORERO MUNICIPAL

HOJA 10 DE 10. FIRMAS DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE QUE CELEBRAN LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.

OCOYOACAC
ADMINISTRACION 2018-2021
TESORERIA